



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 07 de febrero de 2022.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA**
Demandados: **TATIANA ISABELLA GARZON ZARTA, HECTOR GUDEN ALFONSO CRUZ, ERIKA JHULYANA CORTES MORALES, JORGE ADRIAN GARZON ZARTA**
Radicado: **170014003010-2021-00719-00**
Interlocutorio No.: **089**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**
CAPITAL: **\$ 650.000 PESOS**
DEUDORES: **TATIANA ISABELLA GARZON ZARTA, HECTOR GUDEN ALFONSO CRUZ, ERIKA JHULYANA CORTES MORALES, JORGE ADRIAN GARZON ZARTA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

BENEFICIARIO: LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA
FECHA DE CREACION: 30 DE MARZO DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: OBLIGACIONES A TRACTO SUCESIVO

De lo anterior y en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por el lugar en el que se encuentra el bien inmueble y por el domicilio de la parte demandada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado y la clausula penal de incumplimiento contractual pactada.

Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.286.248 y en contra de **TATIANA ISABELLA GARZON ZARTA, HECTOR GUDEN ALFONSO CRUZ, ERIKA JHULYANA CORTES MORALES, JORGE ADRIAN GARZON ZARTA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.121.863.744, 1.121.876.290, 1.053.815.492 y 1.121.906.293 respectivamente, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$60.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado en el mes de octubre del año 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado en el mes de noviembre del año 2021.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado en el mes de diciembre del año 2021.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** por concepto de incumplimiento en la cláusula décimo quinta del contrato (terminación del contrato sin preaviso).

SEGUNDO: Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f3fa2f724f02516bfbfb2acc1b54bf195e719df851deac53ddd24c50bec1ed**

Documento generado en 07/02/2022 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>